

Quito 30 de junio del 2021

Doctor.

Rene Bedón Garzón

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Presente. -

De mi consideración:

FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON, con cédula de ciudadanía número 171020029-4, ante usted comparezco y expongo:

Señor presidente, pongo en su conocimiento que soy propietario de un inmueble signado con el número ciento SIENTO SEIS, ubicado en la Urbanización Jardines de Conocoto en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia Conocoto, cantón Quito.

Mediante sentencia de fecha 03 julio del 2015 a las 13h49, la señora GYNA SOLIS VISCARRA, Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, mujer niñez y adolescencia del cantón Quito de la provincia de Pichincha, en el proceso signado con la causa número 17203-2014-17011, acepta el inventario de bienes habidos en la sociedad conyugal entre la señora SONIA ROSANA CARRILLO CALDERON y el compareciente, donde se incluye el mencionado inmueble.

Con fecha 16 marzo del 2021 a las 15h12, se presentó la demanda de PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN, la cual fue calificada con fecha 29 abril del 2021 a las 10h57.

Con estos antecedentes solicito muy comedidamente el informe favorable del respectivo concejo del mencionado inmueble fundamentado en el art.473 del Código Organico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado.

El art. 473 del Código Organico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado señala : “(...) no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula “. Por lo que amparado en la norma invocada solicito disponga a quien corresponda emita el informe de factibilidad de partición del lote de terreno descrito en líneas anteriores.

Por la atención al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente. –



FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON

C.C. 171020029-4

Adjunto

- 1.- Certificado de gravamen actualizado.
- 2.- Copia simple de la sentencia del juicio de inventario signado con el N°17203-2014-17011.
- 3.-Copia simple de la calificación de la demanda del juicio de partición signada con el número 17203-2021-01404.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI
AVENDANO
Date: 2021.06.03 12:40:07 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1403143**Número de Petición: 1494826****Fecha de Petición: 1 de Junio de 2021 a las 10:04****Número de Certificado: 1466184****Fecha emisión: 3 de Junio de 2021 a las 12:39**

Referencias: 25/03/2008-PRO-19591f-8166i-20424r

Tarjetas: T00000254138

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número CIENTO SEIS, de la urbanización Jardín de Conocoto, situado en la parroquia CONOCOTO, de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges SONIA ROSANA CARRILLO CALDERON y FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a los cónyuges YOLANDA GUADALUPE VERNAZA RAMOS y MILTON ALBERTO PAZMIÑO MATAMOROS, según escritura pública otorgada el TRECE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.----- ANTECEDENTES.- Adquirido, mediante compra a la Congregación de Padres Josefinos de Murialdo, según escritura celebrada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

DEMANDA rep. 108252 y con fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, a las QUINCE horas, y DIECINUEVE minutos, se me presentó el auto de OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 17011-2014, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEÓN, en contra de SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E



INMUEBLES, inventario que consiste en un bien inmueble signado con el Número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en barrio San Juan de Conocoto, Parroquia de CONOCOTO; el mismo que se encuentra hipotecado a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.-----

DEMANDA con Fecha de Inscripción: 28 de Mayo de 2021 a las 09:59 Nro. Inscripción: 285 Fecha de Repertorio: 26 de Mayo de 2021 a las 12:14 Nro. Repertorio: 2021037312 Nro. Tramite: 1386583 Nro. Petición: 1477379 Libro: DEMANDAS, En Quito, a 26 de Mayo del 2021, se presentó el auto de 29 de Abril del 2021, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17203-2021-01404, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON, en contra de SONIA ROSANA CARRILLO CALDERON, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN, de un INMUEBLE No. 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia Conocoto.-

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR NI EMBARGOS.-

Se deja constancia que se revisan gravámenes tal y como consta en el acta de inscripción.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf ".

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: JACD

Revisión: JACD

Documento firmado electrónicamente



**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Registro de la
PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 28 de Mayo de 2021 a las 09:59
Nro. Inscripción: 285
Fecha de Repertorio: 26 de Mayo de 2021 a las 12:14
Nro. Repertorio: 2021037312
Nro. Tramite: 1386583
Nro. Petición: 1477379
Libro: DEMANDAS
Entidad: JUZGADO .
Tipo de Contrato: DEMANDA
Parroquias: CONOCOTO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
ENDARA GALLARDO
Date: 2021.05.28 09:59:52 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Objeto

En Quito, a 26 de Mayo del 2021, se presentó el auto de 29 de Abril del 2021, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17203-2021-01404, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON, en contra de SONIA ROSANA CARRILLO CALDERON, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN, de un INMUEBLE No. 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia Conocoto.- EL REGISTRADOR.-



Inscriptor: DNEB
Revisor: DNEB

Documento firmado electrónicamente





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17203202101404

Casillero Judicial No: 3887
Casillero Judicial Electrónico No: 1705913414
vidadeleon-1962@hotmail.es

Fecha: martes 04 de mayo del 2021

A: VILLAFUERTE LEON FRANCISCO ANTONIO

Dr/Ab.: GUZHÑAY QUITO LEON ROBALINO

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17203202101404 , hay lo siguiente:

Quito, martes 4 de mayo del 2021, a las 13h06.

Vistos: Que por un lapsus calamis en auto de fecha 29 de abril de 2021, se hace constar en la parte que dice "...aceptándole a trámite por la vía de Procedimiento Voluntario del art. 334 numeral 5to. del Código Orgánico General de Procesos; DISPONIENDOSE, conforme al Art. 334.5 e inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos....." siendo lo correcto "...aceptándole a trámite por la vía de Procedimiento SUMARIO del art. 332 NUMERAL 10. del Código Orgánico General de Procesos; DISPONIENDOSE, conforme al Art. 341 última parte IB.....", Por economía procesal y de conformidad al artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 254 Código Orgánico General de Procesos, se aclara en esa parte en lo demás las partes estén acorde al referido auto interlocutorio.- Notifíquese.

f).- ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL, JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17203202101404

Casillero Judicial No: 3887
Casillero Judicial Electrónico No: 1705913414
vidadeleon-1962@hotmail.es

Fecha: jueves 29 de abril del 2021
A: VILLAFUERTE LEON FRANCISCO ANTONIO
Dr/Ab.: GUZHÑAY QUITO LEON ROBALINO

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17203202101404 , hay lo siguiente:

Quito, jueves 29 de abril del 2021, a las 10h57.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre Del Distrito Metropolitano De Quito. Agréguese al proceso el escrito de fecha 14 de junio de 2019: y en razón de los arts. 160 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; EN LO PRINCIPAL.- La demanda de PARTICION BIENES, reúne los requisitos de ley por ser clara y precisa, aceptándole a trámite por la vía de Procedimiento Voluntario del art. 334 numeral 5to. del Código Orgánico General de Procesos; DISPONIENDOSE, conforme al Art. 334.5 e inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). i) INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: De conformidad con el inciso quinto del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, **procédase a la inscripción** de esta demanda en los libros correspondientes en el Registro de la Propiedad sobre el bien inmueble del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual remítase **atento oficio** y copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de este auto. Antes de que se

cite con la demanda se cumplirá con esta inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo, requisito que cumplirá la parte actora. ii) En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, téngase en por el respectivo informe técnico, la parte accionante de ser el caso adjuntará en el momento procesal oportuno. iii) CITACIÓN: Cumplido lo dispuesto en el acápite anterior se dispone: 1) Cítese a la parte demandada en apego a lo dispuesto en los Arts. 51 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, viernes 22 de mayo del 2015, con el contenido de la demanda inicial y auto recaído para lo cual remítase suficiente despacho para el cumplimiento de esta solemnidad a la Oficina de Citaciones previniéndole al demandado de su obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer a juicio; 2) de conformidad al Art 56 del COGEP en concordancia con el Art. 335 lb. a quienes tuvieren interés **cítese** a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia ha sido imposible determinar, se la citará mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un **extracto** de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso, por secretaría confíerese el extracto correspondiente; 3) **Cítese** y cuéntese con el señor Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Cantón Mejía y al señor director del Servicio de Rentas Internas, a quienes se les notificará en su despacho a quienes se les advertirá de su obligación de señalar su domicilio judicial así como de remitir a esta Autoridad en el menor tiempo posible los informes técnicos correspondientes relacionados a esta demanda para lo cual remítase suficientes despacho a la oficina de citaciones. En caso de oposición se procederá de conformidad al Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, A fin de dar cumplimiento con esta solemnidad sustancial común a todos los procesos, conforme lo determina el Art. 107.4 del Código Orgánico General de Procesos. Debiendo la parte accionante acercarse al archivo de esta Unidad Judicial y proporcionar las copias necesarias para la gestión de citación; esto es, tres (3) ejemplares para adjuntar a las boletas de citaciones, conforme se ha dispuesto en el Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0289-MC TR: CJ-INT-2018-16413, de fecha miércoles 18 de julio de 2018, amén de lo determinado en el Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial; 4) ANUNCIO DE PRUEBA: Téngase por anunciado

como prueba que formula en la demanda inicial y el escrito que completa en el momento procesal oportuno de haber mérito de aquello; Téngase en cuenta así también el procedimiento, la cuantía y domicilio judicial señalado por la actora. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demandada y el escrito que se provee. Actúe el Dr. Edison Rene Barba en su calidad de Secretario. Notifíquese y Cúmplase.

f).- ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

BARBA RODRIGUEZ EDISON RENE
SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JUEZ PONENTE: DR. FRANKLIN PAUL ALTAMIRANO SANCHEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 3 de julio del 2015, las 13h49. VISTOS.- Comparece a fs. 18 del expediente el ciudadano señor FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON; consignando sus generales de ley y presenta su demanda de INVENTARIOS, en contra de su ex cónyuge, SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN. Afirma en el libelo de su demanda, en lo principal, que: “[...] De la partida de matrimonio marginada... vendrá a su conocimiento que con fecha 5 de septiembre del 2012, el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, declaro (sic) disuelta la sociedad conyugal existente entre la señora SONIA ROSANA CARRILLO CALDERON y el señor FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEÓN.... Con estos antecedentes... demando EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, a mi ex cónyuge....; inventarios que consiste en un bien inmueble signado con el numero 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto... el mismo que se encuentra hipotecado a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. [...]”. De esta manera, demanda el Inventario de bienes que pertenecieron a la sociedad habida dentro de su matrimonio con quien demanda, fundamentando su petición “...en el Art. 629 y siguientes del Código Civil”. Ha solicitado además “[...] se considere el usufructo de lo cual ha sido objeto la señora SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN desde el momento de la Disolución de la Sociedad Conyugal”. Citada que ha sido la demandada (fs. 22) en el domicilio designado al efecto; ésta ha comparecido al juicio mediante escrito que corre a fs. 38 de los autos, adjuntando documentación, y protestando que se incluya entre los bienes un automotor, vehículo de placas PYN-521 “el cual lo vendió sin mi consentimiento”, según afirma -refiriéndose al actor-; así también, manifiesta que “[...] en el mes de mayo de 2012.... Aprovechando que yo había salido a mi trabajo... ha llegado con un camión y se ha llevado varios enseres de la casa y electrodomésticos por un valor aproximado de USD 7.000,00 dólares, valor que el actor no toma en cuenta para la realización del inventario...”; por último, además afirma que: “En la cuenta del señor, aproximadamente en los primeros meses del año 2010, se nos depósito (sic) un valor de \$ 6.000.00 dólares, el cual el actor se dispuso a su entera satisfacción y del cual no recibí un solo centavo y que el señor no hace mención para este inventario”. De fs. 47 a 68 del proceso consta el informe pericial e inventario formado por el señor perito, Ing. JOSÉ MARIO VALLADARES MARCILLO, designado por esta Unidad Judicial mediante providencia de 6 de enero de 2015 a las 12h44 (fs. 30); perito que fuera debidamente posesionado de su cargo, según constancia de fs. 33. Dicho informe se ha basado exclusivamente en la pericia y avalúo del inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto, conforme la demanda planteada por el señor FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON; en esta virtud, el avalúo se lo ha determinado pericialmente en la suma de USD 149,783.01; se ha adjuntado al mismo varios anexos consistentes en documentación técnica: mapas, planos del inmueble, fotografías, costos de construcción desglosados, “costos indirectos”, valor comercial, etc. y diferentes fuentes de información en relación al avalúo comercial por metro cuadrado de la zona en que se halla el bien raíz; dicho informe ha sido remitido al a esta Unidad con fecha 13 de febrero de 2015. A fs. 69 del juicio consta de autos que esta Unidad con fecha 18 de febrero de 2015 ha puesto en conocimiento de las partes el informe pericial que contiene el inventario formado, a fin de que éstas realicen sus observaciones, todo en conformidad con lo establecido y exigido por el Art. 636 del Código de Proceder en lo Civil. De fs. 73, no existiendo observaciones que hayan sido realizadas por las partes, conforme así se evidencia del proceso, consta que esta Unidad, mediante auto de 31 de marzo de 2015 a las 12h04, ha ordenado que “pasen los autos para resolver”, sin que haya sido, por ello, necesario el análisis del contradictorio en el trámite. Por tanto, no existiendo observaciones de las partes al informe pericial del inventario, conforme exigencia legal contenida de la norma ut supra y siendo el estado de la causa sub lite, el de resolver, esta Unidad Judicial al hacerlo, considera: PRIMERO.- La competencia de la presente causa se ha radicado en esta Judicatura en virtud del sorteo realizado y por las normas constantes de los Arts. 233 y 234.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en relación a la Resolución 80-2013 emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial No. 42 de fecha 23 de julio de 2013 (que interpreta la Resolución No. 58-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 18 de junio de 2013 y que fuera publicada en el Suplemento del registro Oficial No. 31, de fecha 8 de julio de 2013); por lo cual, esta Unidad Judicial se halla facultada para conocer y resolver esta demanda.-

SEGUNDO.- De la revisión del proceso no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez de lo actuado.

TERCERO.- Del trámite del presente juicio se observa que las partes han acudido a juicio, por lo cual han actuado en con plena legitimación en la causa, por lo cual esta Unidad ha precautelado la defensa de los intereses de las partes; siendo así, existe plena legitimación de las partes -activa y pasiva- en la causa.

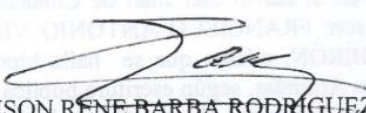
CUARTO.- Del expediente se han observado las siguientes actuaciones procesales: i) A fs. 1 se encuentra del Acta de la inscripción del matrimonio efectuado entre FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON y SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN, de fecha 10 de abril del año 1995, que se halla en el Registro Civil de Riobamba, Tomo 1, página 140, acta 280 del anotado año; de esta acta se halla la marginación que ha sido efectuada con fecha 17 de septiembre del año 2012, respecto de la sentencia que ha ordenado la Disolución de la Sociedad Conyugal, pronunciada con fecha 5 de septiembre del 2012, por parte del señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha. ii) A fs. 5 consta el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del D.M. de Quito, en relación al bien inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto, D.M. de Quito, cuyos propietarios son: FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON y SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN, del cual se hace notar que se halla hipotecado a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, teniendo como antecedente la escritura pública de 8 de diciembre de 2008 otorgada ante el señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito; por ende, con gravamen de prohibición de enajenar a favor del ISSFA. iii) A fs. 8 consta, en copia debidamente certificada, la sentencia que ha ordenado la Disolución de la Sociedad Conyugal, pronunciada con fecha 5 de septiembre del 2012, a las 08h36, por parte del señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, con la debida razón de ejecutoria, dentro de la causa No. 063-2013; en relación al matrimonio de FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON y SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN. iv) A fs. 5 se halla en copias debidamente certificadas, la sentencia de divorcio pronunciada con fecha 7 de octubre el año 2013 por parte del Juzgado Décimo Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, con la debida razón de ejecutoria, dentro de la causa 2013-063, en relación a los señores FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON SONIA y ROSANA CARRILLO CALDERÓN. v) De fs. 9 a 17 consta la escritura de compraventa otorgado con fecha 13 de marzo del año 2008 ante el señor Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, en cuanto al inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto; adquirido por "FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEÓN Y SRA.". vi) A fs. 38 consta del expediente que la señora SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN se ha presentado a juicio, interponiendo sus argumentos en cuanto al inventario y adjuntando documentos. vii) De fs. 47 a 68 del proceso consta el informe pericial e inventario formado por el señor perito, Ing. JOSÉ MARIO VALLADARES MARCILLO; informe que se ha basado en la pericia y avalúo basado únicamente en el inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto, conforme la demanda planteada por el señor FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON; en esta virtud, el avalúo se lo ha determinado pericialmente en la suma de USD 149,783.01; se ha adjuntado al mismo varios anexos consistentes en documentación técnica: mapas, planos del inmueble, fotografías, costos de construcción desglosados, "costos indirectos", valor comercial, etc. y diferentes fuentes de información en relación al avalúo comercial por metro cuadrado de la zona en que se halla el bien raíz; el mencionado informe ha sido remitido a esta Unidad con fecha 13 de febrero de 2015. Consta del proceso que las partes no han hecho ninguna observación al inventario formado por el señor perito, Ing. JOSÉ MARIO VALLADARES MARCILLO, a pesar de haber sido notificados con el informe pericial que obra de los autos. En dichas circunstancias es indubitado que las partes al no haber realizado las "observaciones" a las que hace referencia el Art. 636 del Código de Proceder en lo Civil, se abstuvieron de ejercer su obligación procesal y derechos conforme a la norma ut supra, razón por la cual la Autoridad de esta Unidad Judicial, acatando el tenor de la norma ut supra [" Si se hicieren observaciones convocará el Juez a las partes a junta de

conciliación...”]; de ahí que, no existiendo observaciones y habiendo precluido el término en dicho sentido, no se convocó a la Junta de Conciliación y se ordenó que pasen el expediente para la resolución del caso, conforme auto de fs. 73. QUINTO.- Como se ha explicado, las partes no han expuesto “observaciones” ni “objeciones” a las que se refiere el Art. 636 del Código de Proceder en lo Civil; por lo cual se tiene que han aceptado de manera tácita el informe pericial. De esta manera, se analiza que: i) El actor ha incoado el trámite exigiendo el inventario a la autoridad judicial en relación al bien inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto, D.M.de Quito, cuyos propietarios son: FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON y SONIA ROSANA CARRILLO CALDERÓN, mismo que se halla hipotecado a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, según escritura pública de 8 de diciembre de 2008 otorgada ante el señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito. ii) Que era obligación de las parte incluir en el inventario los demás bienes muebles y/o inmuebles que protesten que pertenezcan a la sociedad conyugal de acuerdo a las reglas de los Arts. 629, 635, 636 y 637 del Código de Proceder en lo Civil. iii) Que existe del expediente el informe pericial, mismo que se halla ya determinado y explicitado; empero, las partes al no hacer observaciones al inventario formado por el perito, tácitamente han demostrado hallarse conforme con dicho inventario (fs. 47 a 68 del proceso) y esto significa que han aceptado únicamente tener en cuenta el bien inmueble materia de la petición; cuyo avalúo se lo ha determinado pericialmente en la suma de USD 149,783.01 (fs. 48). En dichas circunstancias, es menester apuntar que el indicado inmueble se halla hipotecado a favor del ISSFA, lo cual significa que existen de rubros que se le descuentan al actor por ser miembros activo de las Fuerzas Armadas, los cuales deben ser estimados, indubitadamente por ser parte del patrimonio total del inmueble, desde el momento en que la disolución de la sociedad conyugal ha sido inscrita ante el Registro Civil, esto es, desde el 17 de septiembre del año 2012; pues desde esta fecha surte efectos de ley. Cabe además estimar que, del contenido de los Arts. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil el juicio de inventarios tiene por objetivo principal el de esclarecer qué bienes pertenecen a la sociedad conyugal incluidos activos y pasivos; en dichas circunstancias, dicho alistamiento, corresponde a un juicio de estricta jurisdicción voluntaria en el cual no se determinan ni deciden derechos, ni se establecen obligaciones; sino que en éste se esclarecen los bienes que pertenecen o no la sociedad conyugal [resolviendo “observaciones” y “objeciones”]; por esta misma razón no corresponde a un juicio de conocimiento, dado que las partes tienen a salvo sus derechos en el trámite posterior de partición y liquidación de la sociedad conyugal, del cual el presente juicio es en la práctica previo. En virtud de todo lo anotado, y sin más análisis que realizar, en uso de sus atribuciones constantes de los Arts. 233 y 234.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en relación a la Resolución 80-2013 emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 42 de fecha 23 de julio de 2013; que interpreta la Resolución No. 58-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 18 de junio de 2013 y que fuera publicada en el Suplemento del registro Oficial No. 31, de fecha 8 de julio de 2013, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, decide aprobar el informe pericial presentado por el señor Ing. JOSÉ MARIO VALLADARES MARCILLO designado por esta Unidad Judicial, mismo que corre de fs. 47 a 68, razón por la cual se aprueba el inventario del inmueble signado con el número 106 de la Urbanización Jardines de Conocoto, ubicado en el barrio San Juan de Conocoto, parroquia de Conocoto, y que se encuentra hipotecado a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; cuyo avalúo se lo ha determinado pericialmente en la suma de USD 149,783.01 (fs. 48). Se tendrá en cuenta la liquidación del crédito por la hipoteca que pesa en relación al bien inmueble, a fin de ser restituidos valores desde el 17 de septiembre del año 2012, fecha en la cual ha sido inscrita la sentencia de disolución de la sociedad conyugal; pues desde esa fecha surte efectos de ley; dichos valores pues son de exclusivo peculio del señor FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE LEON; evidentemente, más lo correspondiente al 50% de derechos y acciones a que tiene derecho tanto actor, cuanto la demandada, sobre el indicado bien raíz al momento en que se liquiden los haberes de la sociedad conyugal y de acuerdo al contenido de los Arts. 639, 640 y siguientes del Código de Proceder en lo Civil; siempre teniendo en consideración que el inventario no crea ni extingue derechos, pues no es un juicio de conocimiento sino de enlistamiento de bienes de la sociedad conyugal ya extinta. En lo demás, las partes tienen a salvo sus derechos, al momento de

incoar acciones relativas a partición y liquidación; por lo que no habiendo incluido ningún otro bien en el inventario dentro el informe pericial no se determina nada al respecto. Notifíquese.

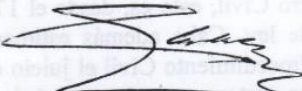

DR. FRANKLIN PAUL ALTAMIRANO SANCHEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:


DR. EDISON RENE BARBA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Quito, viernes tres de julio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VILLAFUERTE LEON FRANCISCO ANTONIO en la casilla No. 3887 y correo electrónico vidadeleon-1962@hotmail.es; leon.guzhnay17@foroabogados.ec del Dr./Ab. GUZHÑAY QUITO LEON ROBALINO . CARRILLO CALDERON SONIA ROSANA en la casilla No. 2309 y correo electrónico exyrvillap@hotmail.com del Dr./Ab. EXY ASAAD RIVILLA PEREIRA. No se notifica a VALLADARES MARCILLO JOSE MARIO por no haber señalado casilla.

Certifico:


DR. EDISON RENE BARBA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FRANKLIN.ALTAMIRANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 171020029-4
CIUDADANÍA *MSA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAFUERTE LEON FRANCISCO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR
V3333/2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXX XXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLAFUERTE LEON MARIA SARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2019-08-29
FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-08-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PINKA DEL CEDULADO

00051988-50